



**I. Nombre del área que clasifica.**

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

(SEMARNAT-07-033) Autorización en materia de residuos peligrosos transporte No. 28-32-PS-I-207-21

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La Información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y Firma:

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**

  
Ing. Horacio Del Ángel Castillo

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII , en la sesión celebrada el 15 de octubre 2021.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_15\\_2021\\_SIPOT\\_3T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

|                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>                                                                                                                                                  |  | <b>Número de Registro Ambiental</b><br><b>CES2802200395</b>                                                      |
| <b>Nombres de Pila y Patronímico, Razón o Denominación Social</b><br><b>TAYDE CEBALLOS SALINAS</b>                                                                                                                           |  | <b>No. AUTORIZACIÓN</b><br><b>28-22-PS-I-207-21</b>                                                              |
| <b>Dirección</b><br><b>Calle España, entre calle 20 y 21, No. 181</b><br><b>Col. Buena Vista, C.P. 87350</b><br><b>Matamoros, Tamaulipas</b><br><b>Tel: (868) 817</b><br><b>hse@corporativogr.com.mx</b><br><b>Presente:</b> |  | <b>OFICIO No.</b><br><b>SGPARN/03-0917/21</b><br><br><b>18 de agosto del 2021</b><br><b>Víctoria, Tamaulipas</b> |

En atención a la solicitud presentada en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **Delegación**, con No. de Bitácora **28/IG-0166/08/21**, por la C. **TAYDE CEBALLOS SALINAS**, en adelante **Promovente**, para llevar a cabo la Recolección y el Transporte de Residuos Peligrosos, a continuación **Solicitud**, se resuelve lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto y octavo, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2. y 13.3., 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XXIX, 50 fracciones I y VI, 52, 53, 55, 80, fracciones I, II, III, VII, IX, X y XI, 106, fracciones XXIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, X y el último párrafo del mismo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, último párrafo, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 59, 60, 62, 72, 73, 75, fracción II, 77, párrafo segundo, 79, 81, 85 y 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 16, fracciones VII, IX y X, 35 35, 44, 57, fracción I, 59, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso f, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003; esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información, datos así como documentación presentados y manifestados por el **Promovente**, otorga la presente:

**AUTORIZACIÓN al Promovente como prestador de servicio para la Recolección y Transporte de Residuos Clasificados como peligrosos: Metales contaminados con grasa y/o aceite, Plástico contaminado con grasa y/o aceite y Sólidos contaminados con grasa y/o aceite; para las unidades que se enlistan en esta AUTORIZACIÓN en la TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS;** en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables;





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

Número de Registro  
Ambiental  
CES2802200395  
No. AUTORIZACIÓN  
28-22-PS-I-207-21

1. La presente **AUTORIZACIÓN** se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS** a partir de la fecha de su expedición, y podrá prorrogarse a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones y las demás establecidas en las disposiciones jurídicas que correspondan: Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de esta **AUTORIZACIÓN** y hasta 45 (cuarenta y cinco) días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; que la actividad desarrollada sea igual a la original autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada, y que el solicitante sea el titular de esta **AUTORIZACIÓN**.
2. La presente **AUTORIZACIÓN** es para el **Promovente**; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones establecidos en la misma, el **Promovente** debe solicitar por escrito y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables la autorización de esta Delegación, a efecto de que se determine lo que corresponda.
3. Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a quienes hayan sido autorizado para su manejo, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
4. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
5. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por sí o través de sus órganos desconcentrados, así como cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá analizar, evaluar, revisar, visitar, verificar o inspeccionar, en cualquier momento, el cumplimiento de lo aquí autorizado así como de las obligaciones, responsabilidades y derechos que establecen las disposiciones jurídicas que correspondan.
6. El **Promovente** deberá tener, en cualquier tiempo (actualizado), personal debidamente capacitado para el manejo de residuos peligrosos.
7. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **PROFEPA**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promovente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. El **Promovente** deberá presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso ante cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

*[Firma]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de Registro  
Ambiental  
CES2802200395

No. AUTORIZACIÓN  
28-22-PS-I-207-21

## AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

9. El **Promoviente** deberá presentar a esta **Delegación**, por escrito y en el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación de esta **AUTORIZACIÓN**, un Plan de Contingencias para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, así como el Programa de capacitación del personal. Dichos Plan y Programa deberán presentarse actualizados.

10. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para este fin.

11. Para el transporte de los residuos peligrosos, los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga que cuenten con autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

12. El **Promoviente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

13. El **Promoviente** debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promoviente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.

b) El **Promoviente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.

c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promoviente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promoviente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **Delegación** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.

14. El **Promoviente** se obliga a mantener vigentes las pólizas de seguro para daños y perjuicios a terceros y al ambiente (Responsabilidad Civil Ecológica), de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, durante el período de vigencia de la **AUTORIZACIÓN** como prestador de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de terceros.

15. El **Promoviente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.

16. Esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación presentada así como manifestada por el **Promoviente**. La presente resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada así como presentada, y no exime al **Promoviente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, para la realización del manejo de residuos peligrosos.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de Registro  
Ambiental  
**CES2802200395**  
No. AUTORIZACIÓN  
**28-22-PS-I-207-21**

## AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

17. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Penal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

18. El incumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en este resolutivo, será motivo para revocar esta autorización.

**TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS**

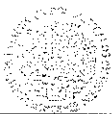
| TIPO      | SERIE             | PLACAS  | MODELO | CARGA UTIL |
|-----------|-------------------|---------|--------|------------|
| TRACTOR   | 3HSCUSBRIAN163054 | 14A-M5L | 2010   | *****      |
| CAJA SECA | 1GRAA9629XB112105 | 18U-K2J | 1999   | 24 Ton.    |

Mediante este oficio **no** se autoriza que las unidades enlistadas en la anterior **TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS** puedan transportar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40, fracción IX, inciso f, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, en la materia de recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de Registro  
Ambiental  
CES2802200395

## AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN  
28-22-PS-I-207-21

Se hace mención al **Promoviente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Promoviente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

### ATENTAMENTE:

EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

SECRETARÍA DE MEDIO

AMBIENTE

INC. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL<sup>1</sup> DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES."

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación a los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Jefa de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Lic. Cristina Martín Arrieta. - Ciudad de México.

C.c.p. Subdelegado del Área Jurídica de PROFEPA en Tamaulipas.- Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.

C.c.p. Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.

C.c.p.- Archivo Delegación.

HDAC/ABA/CSOM/EJRS.-1949.



